

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 19 de abril de 2023.

MBNALB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintitrés

Demanda	Comisión Diligencia de Entrega Bien Arrendado
Demandante	Arrendamientos Futurama S.A.S.
Demandado	María Magnolia Ríos Cardona
Radicado	05001 40 03 028 2023 00388 00
Providencia	Rechaza demanda. No accede retiro

El Despacho mediante auto del 16 de marzo de la presente anualidad (Doc.02), INADMITIÓ la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsanaran dichas falencias, so pena de rechazo.

Dentro del término legal, la parte interesada no se pronunció respecto de las exigencias realizadas, razón por la cual lo que se impone ahora es el rechazo de la solicitud, tal como se advirtió en tal providencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la COMISIÓN DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN ARRENDADO instaurada por ARRENDAMIENTOS FUTURAMA S.A.S., en contra de MARÍA MAGNOLIA RÍOS CARDONA, por lo antes expuesto.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

De otro lado, no es posible acceder al retiro de la solicitud, tal como lo peticiona el abogado OTONIEL AMARILES VALENCIA (Doc.03), dado que no es el facultado para instaurar dicha petición, puesto que quien está legitimado para ello es el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3206289c80127eaa777afedecfc9123f2db6e50ddcc12dddbd29e2694b5438d5**

Documento generado en 20/04/2023 08:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>